

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

Disposición 1465/2009

Modifícanse los montos de los aranceles que se devengarán por servicios que presta la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO la Disposición ANMAT N° 2163 del 13 de abril de 2005 y el Expediente N° 1-47 2110-648-09-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a esta Administración Nacional competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por esta ANMAT, a través del Instituto Nacional de Alimentos, están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley 18.284, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de servicios brindados por el referido Instituto.

Que teniendo en cuenta que han aumentado los costos del instrumental, consumibles, drogas e insumos varios correspondientes a los análisis de laboratorio, sumado al aumento de la complejidad del equipamiento involucrado y a la implementación de nuevas metodologías acordes a la legislación vigente, es necesario revisar los montos de los aranceles vigentes que percibe por sus servicios el Instituto Nacional de Alimentos.

Que con anterioridad los aranceles existentes fueron actualizados mediante Disposición 2163/05 de esta Administración Nacional y se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 1490/92, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que en razón de ello resulta oportuno actualizar los montos de los aranceles vigentes que percibe por sus servicios esta Administración Nacional fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad de los análisis de laboratorio que requiere la fiscalización de la industria alimentaria, ello de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8 inciso m) del Decreto N° 1490/92.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solucionar gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta el Instituto Nacional de Alimentos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán los análisis de laboratorio efectuados por el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a las muestras de productos alimenticios, materias primas, suplementos dietarios, materiales en contacto con alimentos, envases, aditivos, productos domisanitarios y sus insumos, conforme al detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO

Ensayo		
Control de Esterilidad (aerobia y anaerobia)	\$	150
Recuento de aerobios en placa	\$	70
Recuento de Hongos y Levaduras	\$	70
Recuento de coliformes NMP (número más probable):	\$	100
Recuento de coliformes en placa	\$	70
<i>Pseudomona aeruginosa</i> en agua	\$	80
<i>Streptococcus faecalis</i> en agua	\$	80
<i>Escherichia coli</i>	\$	100
<i>Staphylococcus aureus</i>	\$	100
<i>Clostridium perfringens</i>	\$	100
Salmonella / Shygella (presencia o ausencia)	\$	150
<i>Listeria monocytogenes</i> (presencia o ausencia)	\$	150
<i>Escherichia coli</i> O157:117 / <i>Enterobacter sakazakii</i> (presencia o ausencia)	\$	150
Confirmación por PCR	\$	300
Toxina de <i>Staphylococcus aureus</i>	\$	200
Determinación de poder antiséptico o desinfectante (por cada cepa ensayada)	\$	150
Determinación de poder antibiótico	\$	150

Determinación de efectividad de potabilizadores de agua	\$	150
---	----	-----

ANÁLISIS MACRO Y MICROSCÓPICOS

Ensayo		
Análisis macroscópico	\$	25
Análisis morfológicos (macro y microscópicos) Identificación de un solo componente	\$	150
Análisis morfológicos en mezclas: Identificación de cada componente	\$	150
Análisis de productos en polvo. Identificación de un solo componente	\$	150
Identificación de cada componente en mezclas	\$	150
Determinaciones especiales c/u	\$	150

ANÁLISIS FISCOQUÍMICOS

Ensayo		
Punto de fusión, punto de congelamiento, viscosidad, densidad, Índice de Refracción, pH, desviación polarimétrica, humedad/ residuo, cenizas, peso neto, determinación de tamaño de partículas, volumen neto y escurrido y similares, c/u	\$	25
Ensayos de identificación y/o pureza, c/u	\$	25
Ensayos limite, c/u	\$	30
Migraciones, c/u	\$	70
Análisis cualitativo no instrumental	\$	50
Análisis cuantitativo no instrumental c/u	\$	150

Fibra dietaria	\$	300
<u>ANÁLISIS INSTRUMENTAL</u>		
Cromatografía en capa fina monodimensional	\$	200
Cromatografía en capa fina bidimensional	\$	300
Cromatografía en fase gaseosa (CGL)	\$	300
Cromatografía líquida (HPLC) c/u	\$	300
Espectrofotometría UV-visible c/u	\$	100
Espectrofotometría infrarroja (IR) c/u	\$	200
Espectrofotometría por absorción atómica c/u	\$	100
Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u (método instrumental-kits):	\$	50
ELISA (Kits)	\$	300
Isoelectroenfoque	\$	200
En todos los casos se deberá agregar (si corresponde) a las determinaciones precedentemente citadas, los costos de los pasos preparativos que deban realizarse para cada método en particular.		
Pasaje por columna (cleanup)	\$	100
Derivatizaciones	\$	100

Solamente aplicable a los análisis para ser presentados ante la AFIP-DGI - bebidas alcohólicas y analcohólicas.

Valor básico para los primeros 2000 litros, kilogramos o fracción

Ensayo

Alcoholes/Alcoholes añejados/Aguardientes y bebidas alcohólicas destiladas/ Infusiones hidroalcohólicas para elaborar bebidas	\$	250
Bebidas sin alcohol/de bajo contenido alcohólico	\$	150
Cerveza	\$	150
Concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas	\$	150
Jarabes/Jugos vegetales	\$	150
Licores y Bebidas espirituosas	\$	150
Sidras gasificadas	\$	150
Vermouth y compuestos	\$	150
Sidras no gasificadas, vinagres, chichas, peradas, hidromieles, zumos fermentados de frutas	\$	150

A estos valores se deberán agregar el arancel del/de los análisis especiales que se requieran para cada producto en particular (microbiológico, macro y/o microscópico, análisis instrumental).